REPÚBLICA DE COLOMBIA



MINISTERIO DE TRANSPORTE AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA RESOLUCIÓN No.

3 Q NOV 2016

Por medio de la cual se modifica la Resolución No. 378 del 10 de Febrero de 2.015 proferida por el Presidente de la Agencia Nacional de Infraestructura

EL VICEPRESIDENTE DE PLANEACION, RIESGOS Y ENTORNO DE LA AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA

En ejercicio de sus facultades legales, especialmente las conferidas en los artículos 58 de la Ley 388 de 1997, 19 de la Ley 1682 de 2013, el numeral 9 del artículo 4 del Decreto 4165 de 2011, y el numeral 9 del artículo 1 de la Resolución No. 955 de 2016 expedida por la Agencia Nacional de Infraestructura, y

CONSIDERANDO

Que de conformidad a lo señalado en el numeral 9 del Artículo Primero de la Resolución No. 955 del 23 de junio de 2016 se delegó en el Vicepresidente de Planeación, Riesgos y Entorno de la Agencia Nacional de Infraestructura la facultad específica de suscribir las resoluciones de utilidad pública e interés social.

Que mediante el Decreto 4165 de 3 de noviembre de 2011, se modificó la denominación y naturaleza jurídica del Instituto Nacional de Concesiones por la de Agencia Nacional de Infraestructura, Agencia Nacional Estatal de Naturaleza Especial, del sector descentralizado de la Rama Ejecutiva del Orden Nacional, con personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa, financiera y técnica, adscrita al Ministerio de Transporte, cuyo objeto según lo previsto en el artículo 3º ibídem es "... planear, coordinar, estructurar, contratar, ejecutar, administrar y evaluar proyectos de concesiones y otras formas de Asociación Público- Privada – APP, para el diseño, construcción, mantenimiento, operación, administración y/o explotación de la infraestructura pública de transporte en todos sus modos y de los servicios conexos o relacionados y el desarrollo de proyectos de asociación público privada para otro tipo infraestructura pública cuando así lo determine expresamente el Gobierno Nacional respecto de infraestructuras semejantes a las enunciadas en este artículo, dentro del respeto a las normas que regulan la distribución de funciones y competencias y su asignación".

Que el Artículo 4 Numeral 9 del Decreto 4165 de 2011, determina las funciones de la Agencia Nacional de Infraestructura, dentro de las cuales se encuentra: "ARTÍCULO 4o. FUNCIONES GENERALES. Como consecuencia del cambio de naturaleza, son funciones generales de la Agencia Nacional de Infraestructura: (...) 9. Coordinar y gestionar, directa o indirectamente, la obtención de

J.780

Por medio de la cual se modifica la Resolución No. 378 del 10 de Febrero de 2.015 proferida por el Presidente de la Agencia Nacional de Infraestructura

licencias y permisos, la negociación y la adquisición de predios y la realización de las acciones requeridas en el desarrollo de los proyectos de concesión u otras formas de Asociación Público Privada a su cargo."

Que el Artículo 19 de la Ley 1682 de 2013, fija los motivos de declaratoria de utilidad pública e interés social para la adquisición de inmuebles, así: "ARTÍCULO 19. Definir como un motivo de utilidad pública e interés social la ejecución y/o desarrollo de proyectos de infraestructura del transporte a los que se refiere esta ley, así como el desarrollo de las actividades relacionadas con su construcción, mantenimiento, rehabilitación o mejora, quedando autorizada la expropiación administrativa o judicial de los bienes e inmuebles urbanos y rurales que se requieran para tal fin, de conformidad con el artículo 58 de la Constitución Política."

Que el artículo 57 de la Ley 1682 de 2013, dispone que una vez aprobado el trazado y ubicación de los proyectos de infraestructura de transporte, la autoridad administrativa competente deberá remitir esta información a la Agencia Nacional Minera "con el fin de que las áreas ubicadas en dicho trazado y las fuentes de materiales identificadas sean incluidas en el Catastro Minero Colombiano y de éste modo sean declaradas como zonas de mineria restringida y en las mismas, no se puedan otorgar nuevos títulos de materiales de construcción, durante la vigencia del proyecto distintos a las autorizaciones temporales requeridas para la ejecución del mismo."

Que de conformidad con el Artículo 2 de la Ley 1450 de 2011, por medio de la cual se expidió el Plan Nacional de Desarrollo 2010-2014, se aprobó como parte integrante de dicha Ley, el documento: "Bases del Plan Nacional de Desarrollo 2010-2014 - Prosperidad para Todos", en cuyo capítulo III, se determinó el esquema de Asociaciones Público Privadas como una estrategia para impulsar la infraestructura como uno de los pilares de crecimiento en Colombia, así mismo, en el Plan Nacional de Desarrollo el mejoramiento de la capacidad de infraestructura de transporte es un importante aporte al fortalecimiento de la competitividad y prosperidad, por lo cual, el Gobierno impulsará la consolidación de corredores de transporte que soportan la carga de comercio exterior y que conectan los principales centros de producción y consumo con los puertos marítimos, aeropuertos y puntos fronterizos y garantizan la conectividad regional.

Que en concordancia con lo anterior se expidió el Documento Conpes 3760 del 20 de agosto de 2013, para Proyectos Viales bajo esquemas de Asociaciones Público Privadas Cuarta Generación de Concesiones Viales, donde se presentan los lineamientos de política del programa de cuarta generación de concesiones viales (4G), dirigido a reducir la brecha en infraestructura y consolidar la red vial nacional a través de la conectividad continua y eficiente entre los centros de producción y de consumo, con las principales zonas portuarias y con las zonas de frontera del País.

Que de conformidad con la Ley 1508 de 2012 la Promesa de Sociedad Futura APP GICA S.A., sometió a consideración de la Agencia Nacional de Infraestructura bajo radicado No. 2012-409-006597-2 del 7 de marzo de 2012, la propuesta en étapa de factibilidad de un proyecto de Asociación Público Privada de Iniciativa Privada que no requiere desembolso de recursos públicos y que tiene por objeto: "Realización de los Estudios, Diseños, Construcción, Operación, Mantenimiento, Gestión Social, Predial y Ambiental de la Segunda Calzada de la Vía Ibagué — Cajamarca, así como la Operación y Mantenimiento del Sistema Vial (Variante Chicoral, Variante Gualanday — Ibagué, Gualanday — Espinal, Variante Picaleña, Ramal Norte y trazado existente Ibagué — Cajamarca)".

Que dicho tramo, hace parte del corredor vial Bogotá – Buenaventura, uno de los principales corredores de comercio exteriór del país, por lo cual este proyecto se encuentra enfocado con el Plan Nacional de Desarrollo 2010 – 2014, el cual hace énfasis en la necesidad de mejorar la capacidad de infraestructura de transporte, buscando mecanismos alternativos para la financiación de infraestructura. De igual manera, se

Por medio de la cual se modifica la Resolución No. 378 del 10 de Febrero de 2.015 proferida por el Presidente de la Agencia Nacional de Infraestructura

encuentra dentro de los proyectos identificados por el Gobiemo Nacional como eje fundamental de desarrollo, y priorizado por la Agencia Nacional de Infraestructura dentro de su programa de Cuarta Generación de Concesiones.

Que en cumplimiento a lo establecido en la Ley 1508 de 2012, se agotaron las etapas de Prefactibilidad y Factibilidad, se efectuó evaluación de aspectos Técnicos, Financieros y Jurídicos del proyecto de Iniciativa Privada Segunda Calzada Ibagué — Cajamarca; así mismo, el Departamento Nacional de Planeación de acuerdo con el artículo 32 del Decreto 1467 de 2012, emitió concepto favorable a la justificación presentada de utilizar el mecanismo de Asociación Público Privada como modalidad de ejecución para el desarrollo del proyecto de la Asociación Público Privada de Iniciativa Privada.

Que la señora Ministra de Transporte de la época, presentó y sustentó ante el Consejo de Ministros las conclusiones del Estudio de Factibilidad presentado por el Originador y la correspondencia de estos con las condiciones del contrato de concesión, obteniendo concepto favorable de dicho órgano colegido y por su parte, en sesión del 13 de noviembre de 2014 el Consejo Nacional de Política Social y Económica – CONPES-, emitió concepto previo favorable a la Asociación Público Privada de Iniciativa Privada presentada por el Originador, para que el contrato de concesión tenga un plazo de ejecución superior al previsto en el artículo 6° de la Ley 1508 de 2012./

Que la Agencia Nacional de Infraestructura en cumplimiento de lo establecido en la Ley 1508 de 2012, en el Decreto 1467 de 2012 y en ejercicio de las facultades legales, en especial las contenidas en el Decreto 4165 del 3 de noviembre de 2011, consideró que la Asociación Público Privada de Iniciativa Privada denominada "Segunda Calzada Ibagué — Cajamarca" presentado por la Promesa de Sociedad Futura APP GICA S.A., es viable e informo de ello al Representante Legal de la Promesa de Sociedad Futura APP GICA S.A mediante comunicación Rad. No. 2014-702-022223-1 del 14 de Noviembre de 2014 y que mediante la resolución No. 151 de 2015 se adjudicó al originador Promesa de Sociedad Futura APP GICA S.A., el contrato de concesión bajo el esquema de Asociación Público Privada de Iniciativa Privada para la ejecución del proyecto Segunda Calzada Ibagué — Cajamarca.

Que la Vicepresidencia de Estructuración de la Agencia Nacional de Infraestructura mediante Memorando No. 2015-200-000510-3 del 13 de Enero de 2015, en ejercicio de sus funciones, certificó, luego de un proceso técnico de verificación realizado por esa dependencia y su equipo, que el proyecto se encuentra georeferenciado y ubicado en las coordenadas geográficas que se allegaron mediante archivo digital, adjunto al memorando antes mencionado.

Que la Asociación Público Privada de iniciativa privada denominada Segunda Calzada Ibagué – Cajamarca, cumplió con los presupuestos establecidos en las normas constitucionales y legales vigentes para ser declarado de utilidad pública e interés social.

Que mediante la Resolución No. 378 del 10 de febrero de 2015, proferida por la AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA el Proyecto vial SEGUNDA CALZADA IBAGUE – CAJAMARCA, fue declarado de utilidad pública e interés social.

Que la AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA, en coordinación con la sociedad denominada APP GICA S.A., en virtud del Contrato de Concesión No. 002 de 2.015 se encuentra adelantando el proyecto vial de la SEGUNDA CALZADA IBAGUE - CAJAMARCA, como parte de la modernización de la red vial nacional y de su infraestructura de transporte, bajo el esquema de Asociación Público Privada de Iniciativa Privada, celebrado de acuerdo con lo dispuesto en las Leyes 1508 de 2012, reglamentada por el Decreto 1467 de 2012, éste último modificado por el Decreto 2043 de 2014, en concordancia con lo dispuesto en la Ley 1450 de 2011 - Plan Nacional de Desarrollo 2010-2014.

1780

Por medio de la cual se modifica la Resolución No. 378 del 10 de Febrero de 2.015 proferida por el Presidente de la Agencia Nacional de Infraestructura

Que con ocasión del Otrosi No. 1 al Contrato de Concesión No. 002 de 2.015, suscrito entre la AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA y APP GICA S.A. el seis (6) de octubre de 2.016, se acordó la ejecución de la Doble Calzada entre Boquerón y Coello Cocora-pertenecientes a los subsectores 2 y 3 de la Unidad Funcional 1 del Proyecto Vial Segunda Calzada Ibagué-Cajamarca y sistema vial existente Girardot-Ibagué-Cajamarca. Para tal efecto, se sustituyó la ejecución de los túneles identificados con los números 1 y 2 de la Unidad Funcional 1 Combeima-Valle del Cocora, enunciados en la Tabla 5 del numeral 2.5 del Apéndice Técnico 1 "Alcance del proyecto" del Contrato de Concesión No. 002 de 2015, por las obras relacionadas en los estudios y diseños fase II de los Subsectores 2 y 3, consistentes entre otras obras, en dos (2) viaductos, con el objeto de evitar los altos impactos negativos que se causarían en zonas de nacimientos de agua y manantiales que surten los acueductos veredales del sector y algunos barrios de Ibagué. Así mismo, se evita la intervención de la microcuenca de la quebrada La Mina, la cual surte de agua a varias familias y a sus actividades agropecuarias.

Que la interventoría del proyecto CONSULTECNICOS S.A. mediante la comunicación con radicado ANI No. 20164090546992 de 29 de junio de 2016, validó lo anteriormente mencionado.

Que la Sociedad APP GICA S.A. mediante comunicación APP GICA 2016-0850 del 9 de agosto de 2.016, Radicado de la ANI No. 2016-409-068893-2 del 9 de agosto de 2.016, solicitó la modificación de la Resolución No. 378 del 10 de febrero de 2015, por medio de la cual se declaró de utilidad pública e interés social el proyecto Vial SEGUNDA CALZADA IBAGUÉ — CAJAMARCA por la Agencia Nacional de Infraestructura, a efectos de que dicha declaratoria se sitúe y abarque la realidad predial del proyecto, conforme a lo acordado en el Otrosi No. 1 al Contrato de Concesión No. 002 de 2.015 anteriormente mencionado, anexando para tal efecto las coordenadas planas con su debida georeferenciación.

Que la interventoría del proyecto CONSULTECNICOS S.A. mediante la comunicación con radicado ANI No. 2016-409-075317-2 del 26 de agosto de 2016, luego de un proceso técnico de verificación, consideró conducente la modificación a la citada Resolución de Declaratoria de Utilidad Pública e Interés Social No. 378 del 10 de febrero de 2015 proferida por el Presidente de la Agencia Nacional de Infraestructura.

Que el Vicepresidente de Planeación, Riesgos y Entorno de la Agencia Nacional de Infraestructura, luego de un proceso técnico de verificación realizado por el equipo técnico de la Gerencia Predial, determinó que las nuevas áreas del proyecto se encuentran correctamente georreferenciadas con el sistema de referencia Datum Magna – Sirgas – Origen Cartográfico Central y ubicado en las coordenadas planas que se allegaron por la Sociedad APP GICA S.A. en su comunicación con Radicado de la ANI No. 2016-409-068893-2 del 9 de agosto de 2.016.

Que de acuerdo con lo anterior, con el fin de que se logren los cometidos del artículo 57 de la ley 1682 de 2013, resulta necesario y conveniente modificar la Resolución No. 378 del 10 de febrero de 2015, proferida por la AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA, en el sentido de incluir la totalidad de la franja de terreno que hará parte del Proyecto vial SEGUNDA CALZADA IBAGUE – CAJAMARCA.

Que en mérito de lo expuesto, el Vicepresidente de Planeación, Riesgos y Entorno de la Agencia Nacional de Infraestructura, conforme a las atribuciones conferidas por la Resolución No. 955 del 23 de junio de 2016 de la Agencia Nacional de Infraestructura,

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- Modificar la Resolución No. 378 del 10 de febrero de 2015 proferida por el Presidente de la Agencia Nacional de Infraestructura, por medio de la cual se declaró de utilidad pública e interés social el proyecto vial Segunda Calzada Ibagué — Cajamarca.

1 780

Por medio de la cual se modifica la Resolución No. 378 del 10 de Febrero de 2.015 proferida por el Presidente de la Agencia Nacional de Infraestructura

ARTÍCULO SEGUNDO. De conformidad con las coordenadas planas debidamente georeferenciadas en el sistema Datum Magna - Sirgas - Origen Cartográfico Central, aportadas con la comunicación efectuada por la Sociedad APP GICA S.A. con Radicado de la ANI No. 2016-409-068893-2 del 9 de agosto de 2.016 y de conformidad con la verificación efectuada por la interventoría del proyecto CONSULTECNICOS S.A., según consta en la comunicación con Radicado de la ANI No. 2016-409-075317-2 del 26 de agosto de 2016, todo lo cual forma parte integral de la presente resolución, se considera de utilidad pública e interés social la franja de terreno del proyecto Segunda Calzada Ibagué Cajamarca allí determinada.

ARTÍCULO TERCERO. Hace parte integral de la presente resolución el shape del proyecto Segunda Calzada Ibaqué - Cajamarca.

ARTÍCULO CUARTO. Comuniquese la presente resolución a la Agencia Nacional de Minería, Agencia Nacional de Licencias Ambientales - ANLA, Corporación Autónoma Regional del Tolima - CORTOLIMA, Gobernación del Tolima, Secretarias de Planeación de los Municipios de Ibagué y Cajamarca, con el fin de que adopten las medidas pertinentes para salvaguardar el interés público.

ARTÍCULO QUINTO. La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

Dada en Bogotá D.C., a los

3 0 NOV ZUIG

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

JAIME GARCÍA MENDEZ

Vicepresidente de Planeación, Riesgos y Entorno Agencia Nacional de Infraestructura

Proyecto: Soraya Rodriguez Chaya – Abogado GIT Predial

Reviso:

Soraya Rodriguez Chaya – Abogado GIT Predial Maria Teresa Arango Esguerra – Ingeniero GIT Predial Komara Patricia Juris Jimenez – Coordinador GIT Predial Ana Maria Andrade Valencia – Vicepresidencia de Planeación Riesgos y Entomo Wilson Yovani Garzón Cifuentes – Supervisión Proyecto APP GICA - VGCUJA Luis Eduardo Gutiarraz – Gersate de Paraceta Luis Eduardo Gutierrez – Gerente de Proyecto